

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 12 DE MAYO DE 1960

NUM. 17.076

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 6

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que el día 12 de Mayo de 1860, nació en Inglaterra la señora Florence Nightingale, fundadora de la primera Escuela de Enfermería en el mundo y quien consagró su vida a aliviar el dolor de los enfermos y los heridos.

CONSIDERANDO: Que es un deber cívico estimular a las ciudadanas que con abnegación y sacrificio se dedican al ejercicio de la noble profesión de la Enfermería.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°—Declarar "Día de la Enfermera" el 12 de Mayo.

Artículo 2°—Encargar a las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y Educación Pública el cumplimiento del presente decreto, las cuales deberán excitar a los centros educativos, institucionales, cívicos, sociales y asistenciales de todo el país para que conmemoren esa fecha, con actos alucivos que estimulen a las enfermeras nacionales que laboren en los hospitales, centros de Salud y Policlínicas, premiando con diplomas a las que se distingan por su dedicación, constancia y eficiencia en la noble tarea de aliviar el dolor de los enfermos.

Artículo 3°—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión del decreto, el que entrará en vigencia a partir de la fecha.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Roberto Perdomo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley,

Alonso Flores Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

C. A. Javier.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Flores.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

CONTENIDO

Decretos N° 6 y 291 - Mayo de 1960
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 637 a 719, inclusive - Febrero y Marzo de 1954.
- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 291

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Decreto N° 71 de 22 de diciembre de 1959, contentivo del Presupuesto General de Egresos e Ingresos, ampliando las partidas siguientes:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

9.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 5-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	L	3.500.00
Pda. 6-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos		4.000.00

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

1.—Comandancia.

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones		10.000.00
---	--	-----------

2.—Guardia de Honor Presidencial.

Pda. 1-G Sueldos y salarios permanentes		32.000.00
Pda. 2-G Alimentos para personal		12.500.00

Suman las ampliaciones L 62.000.00

Artículo 2°—Las ampliaciones a que se contrae el artículo anterior se transfieren de las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO XIV

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos.

Pda. 3-G Subvenciones a la Administración del Gobierno Local para fines generales	L	8.000.00
---	---	----------

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país		3.000.00
---	--	----------

CAPITULO III

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

9.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país		3.000.00
--	--	----------

CAPITULO VI

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA

12.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 3.000.00

TITULO VIII

SERVICIOS EN LOS PUERTOS
AEROPUERTOS Y ADUANAS

CAPITULO I

SERVICIOS EN LOS PUERTOS,
AEROPUERTOS Y ADUANAS

1.—Servicios en los Puertos, Aeropuertos
y Aduanas.

Pda. 2-G Planillas de trabajadores para acarreo y estiba, y bodegaje de mercaderías 20.000.00

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

8.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 4-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, compra de materiales, combustibles, lubricantes y repuestos 20 000.00

TITULO XIII

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL

CAPITULO VIII

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos.

Pda. 10-X Imprevistos

L 5.000.00

Total

L 62.000.00

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

J. Bueso Arias.

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

27 de junio de 1950

Nº 1343.—Nombrar a partir del mes en curso, al señor Anibal Sierra M., Encargado de Proyectar Películas Educativas en las escuelas primarias del Distrito Central

Nº 1344.—Nombrar al señor David Ferrera, vigilante de la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida, en sustitución del señor Jerónimo Acosta

Nº 1345.—Renovar a partir de los meses de marzo a diciembre del presente año, la beca de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras mensuales, a favor del joven Alejandro Haezo, para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música de la ciudad de México

Nº 1346.—Nombrar el Personal Administrativo y Docente, que trabajará durante el presente año lectivo en las Escuelas Primarias Urbanas, del Departamento de Gracias a Dios, en la forma siguiente.

Cauquira

Profesor Joaquín Carranza Sub-Director, en sustitución del Profesor J. Antonio Vides

Profesora Rosa Delia del Cid, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Sofia Vides

Palpaca

Profesor Miguel Martínez Sub-Director, en sustitución del Profesor Rómulo Carías

Yajurabila

Profesor J. Antonio Vides, Director en sustitución del Profesor Joaquín Carranza

Profesora Sofia de Vides, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Rosa Delia del Cid.

Brus Laguna

Profesor Franck Goff, Profesor Auxiliar

Wawina

Profesor Hector Núñez, Director, en sustitución del Profesor Roberto Urrutia

Nº 1347.—Nombrar el Personal Administrativo y Docente, que trabajará durante el presente año lectivo en las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de El Paraíso, en la forma que sigue

MUNICIPIO DE YUSCARAN

YUSCARAN

Escuela "Ramón Montoya"

Profesor Justo P. Moncada, Sub-Director, en sustitución de Gelsomina de Banegas

Profesora Elsa B. de Zelaya, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Martina Bonilla

Profesor Manuel G. Palacios, Profesor Auxiliar.

Escuela "Manuel Bonilla"

Profesora Camila v. de Zavala, Directora, en sustitución de Eva Banegas.

Profesora Eva A. Banegas, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Carminda Montenegro

Profesora Alicia Davila, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Eloa Bustillo.

Profesora Hortensia Colindres Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Jesús v. de Fortín

OJO DE AGUA

Escuela Rural

Profesora Haydée Castillo B., Directora, en sustitución de la Profesora Lidia Vallecillo.

Profesora Norma Aguilar, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Georgina Moncada

SABANA REDONDA

Escuela Rural

Profesora C. Haydée Irias, Directora, en sustitución de la Profesora Francisca Cárcamo

LAINEZ

Escuela Rural

Profesora Orfilia Pavón A., Directora

Chaguite Oriente

Profesora Maria de los Angeles Urrutia, Directora, en sustitución de la Profesora Angela Urrutia

La Crucita

Profesora Concepción C. de Maradiaga, Directora

El Robledal

Profesora Maiana Eguigure Director, en sustitución de la Profesora Concepción Castillo

El Pericón

Profesor José Ladislao Flores, Director

EL PARAISO, DANLI

Escuela Técnica Nº 10

"Pedro Nuño"

Profesora Carminda Montenegro Profesora Auxiliar, en sustitución del Profesor Manuel I. Ferrer

Profesora Dolores de Cádiz Profesora Auxiliar.

Profesora Haydée G. de Ortiz, Profesora Auxiliar

Profesora Ruth Castillo Ayes Profesora Auxiliar

Profesor Lisandro Ardon, Profesor Auxiliar.

ESCUELAS RURALES

LAS-ANIMAS

Escuela "Alfonso Guillén Z"

Profesora Nelda Consuelo Rivera, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Piedad Medina.

CIFUENTES

Escuela "Juan M. Gálvez"

Profesor Gonzalo E. Molina, Director en sustitución de la Profesora Hortensia Colindres.

EL ARENAL

Escuela "J. M. Zúñiga"

Profesora Martina L. Rodríguez, Directora, en sustitución de la Profesora Corina O. doñez

LINACA

Escuela "Froylán Turcios"

Profesora Piedad Molina, Directora, en sustitución de Betina Medina

SAN JULIAN

Escuela "Francisco Morazán"

Profesora Olmeda Molina, Directora, en sustitución de la Profesora Lihian Cerrato

SAN MARCOS

Escuela "M. Adolfo Gamero"

Profesora Candida Talavera, Directora, en sustitución de la Profesora Hortensia Salinas

EL PESCADERO

Escuela "Francisco Morazán"

Profesora Concepción Zavala, Directora, en sustitución de la Profesora Oquilia Menoza.

EL CHICHICASTE

Escuela "José Trinidad Reyes"

Profesora Angélica M. de Aguilera, Directora, en sustitución de la Profesora Teresa Duarte.

SANTA MARIA

Escuela "Ismael A. Guerrero"

Profesora Ermicenda Castellanos, Directora, en sustitución de la Profesora Ascensión Ferrera.

ORAUJI

Escuela "Rodolfo Rojas"

Profesora Teresa de Duarte, Directora, en sustitución de la Profesora Candida Talavera.

EL OLINGO

Escuela "El Olingo"

Profesora Lidia Cerrato Trujillo Directora, en sustitución de la Profesora Silvia Gallardo V.

EL PATASTE

Escuela "El Pataste"

Profesora Verónica Flores Zelaya, Directora.

EL MATASANO

Escuela "Juan Ramón Molina"

Profesora Lima Sagrario Irias, Directora

LA LIMA

Escuela "José Trinidad Reyes"

Profesora Zulema Zelaya, Directora

EL CHAPARRAL

Escuela "El Chaparral"

Profesor Cristóbal J. Carballo, Director.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 687)

CAPITULO XIII

DEL UNIFORME

Art. 67.—Mientras la Dirección del Establecimiento no disponga lo contrario, el uniforme de la Escuela Normal, queda determinado así:

a) *Uniforme de diario*: tela de dril, color amarillo crema. Pantalón corriente; saco estilo corriente a tres botones; camisa sport blanca, zapatos negros, altos y lisos.

b) *Uniforme de Gala*: tela de gabardina o de casimir azul marino, con el mismo estilo del anterior; camisa sport blanca, zapatos iguales a los de diario

CAPITULO XIV

DE LA TACTICA Y DISTRIBUCION DEL TIEMPO EN EL INTERNADO

Art. 68.—Los toques en el edificio de clases se regirán por la distribución del tiempo en el horario respectivo.

Art. 69.—La táctica que regirá en el internado, será la siguiente:

Levantadas	1.45 a. m.
Desayuno	6 a. m.
Salida para el edificio de clases ..	6.40 a. m.
Almuerzo	12 a. m.
Después del almuerzo hará siesta ...	
Salida para el edificio de clases ...	1.50 p. m.
Cena	6 p. m.
Estudio nocturno ..	7 p. m.
Recreo	7.50 p. m.
Estudio	8 p. m.
Salida	9 p. m.
Silencio	9.15 p. m.

Art. 70.—Con la vigilancia de un Inspector, los alumnos podrán estudiar, optativamente, hasta las 10 p. m.

Art. 71.—La Dirección organizará la salida de los alumnos durante los días feriados, de acuerdo con el régimen de la Escuela.

CAPITULO XV

DE LA ESCUELA DE APLICACION

Art. 72.—La Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", forma parte integrante de la Escuela Normal de Varones y se orientará en su régimen interno por un reglamento Especial y tiene como fines los siguientes:

1.—Impartir gratuitamente la enseñanza primaria.

2.—Servir de centro experimental para los alumnos del Quinto Curso de Educación Normal Urbana, quienes pondrán en práctica, bajo vigilancia del Profesor de Técnica y Práctica de Enseñanza y de los profesores de grado, los métodos educacionales modernos, lo mismo para los demás ramos del plan de estudios.

Art. 73.—La Escuela de Aplicación promoverá, la renovación técnica de la escuela primaria nacional, por consiguiente su organización administrativa, técnica y social obedecerá a nuevas formas sistemas y métodos de enseñanza.

Art. 74.—La Escuela de Aplicación, con la autorización de las autoridades superiores del ramo, podrá colaborar en la práctica docente de otras Escuelas y Secciones Normales.

CAPITULO XVI

DEL IDEAL MORAZANICO

Art. 75.—La Escuela Normal sustentará el ideal que nos legara el General Francisco Morazán: La Unión Centroamericana, por ser ella un centro formador de los elementos que difundirán más tarde la cultura nacional. En consecuencia, para lograr ese patriótico fin, mantendrá actividades permanentes sobre lo siguiente:

- 1.—Formar en el alumnado conciencia unionista.
- 2.—Conocer a fondo y difundir el ideal morazanico.
- 3.—Tomar participación en toda campaña que tienda a restablecer la Unión de Centro América.

CAPITULO XVII

CONSIDERACIONES FINALES

Art. 76.—El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 688

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior de la Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", anexa a la Escuela Normal de Varones, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.—La Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", es un establecimiento dependiente del Ministerio de Educación Pública, creado para funcionar anexo a la Escuela Normal de Varones, para impartir los conocimientos exigidos para la Educación Primaria Común y con el fin de servir como Escuela de Demostración.

Art. 2.—En consecuencia, como Escuela de Demostración, se regirá por todas aquellas disposiciones legales, reglamentos o circulares que organicen y orienten el

trabajo docente de las escuelas primarias comunes, siempre que no se opongan a las disposiciones que se dicten en atención a su carácter de Escuela de Aplicación

CAPITULO II

De la Organización

Art. 3.—Para su funcionamiento la Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", constará de seis grados atendidos cada uno por un Profesor auxiliar

Art. 4.—Siendo que la Escuela debe servir de modelo y guía a los alumnos de la Escuela Normal de Varones o a las demás escuelas de la localidad, deberán aplicarse en ella las más modernas concepciones de Organización Escolar, debiendo en todo caso usarse para la enseñanza los métodos y procedimientos más avanzados de la Pedagogía y organizar las múltiples actividades de la misma, en tal forma, que constituyan un ambiente adecuado para el desarrollo integral de los educandos

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 5.—La labor educativa estará a cargo del Director, de los profesores auxiliares, del profesor Especial de Música y Canto, del profesor de "Técnica y Práctica de Enseñanza", de alumnos practicantes y del Director de la Escuela Normal de Varones.

a) Del Director:

Art. 6.—Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento General de Enseñanza Primaria y de Educación Media en lo relacionado con las Escuelas de Aplicación, corresponde al Director:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones emitidas por las autoridades del Ramo

b) Organizar la Escuela de tal manera, que sirva de orientación técnica y profesional a los practicantes y al Magisterio en general.

c) Presentar a la Dirección de la Escuela Normal, al comenzar el año lectivo, un Plan Anual de Trabajo, que servirá de guía en la labor docente que desarrollará la Escuela durante el período escolar. Este Plan de Trabajo deberá ser elaborado por el Consejo de Profesores de la Escuela

d) Cooperar en la mejor forma posible con el Director de la Escuela Normal de Varones y con el Profesor de Técnica y Práctica de Enseñanza, a fin de que la observación, participación y práctica de los alumnos normalistas, rinda los mejores frutos.

e) Dirigir la enseñanza y cuidar directamente del orden y la disciplina, coordinando la acción de profesores y alumnos y demás empleados de su dependencia, para el logro de una eficiente labor educativa.

f) Sustituir a los profesores que por causas debidamente comprobadas faltaren al desempeño de sus labores.

g) Facilitar y cooperar en la práctica pedagógica de los alumnos normalistas a fin de aprovechar en debida forma el tiempo y los métodos que se pongan en práctica.

h) Organizar el Consejo de Profesores y celebrar sesión el último día de labores de cada semana, para resolver los problemas que se presenten en la Escuela o para discutir los asuntos que tiendan al mejoramiento de la misma.

b) De los Profesores de Grado:

Art. 7.—Los Profesores de Grado tienen como responsabilidad primordial, la debida atención del grado que les ha sido encomendado. Dependen inmediatamente de la autoridad del Director, cuyas disposiciones deberán acatar, tomando en cuenta todas aquellas sugerencias que se les hagan para el mejor desempeño de su misión.

Art. 8.—Además de lo indicado en el Reglamento respectivo, son obligaciones de los Profesores de Grado:

a) Cooperar en las distintas actividades de la Cátedra de Técnica y Práctica de Enseñanza y demás ramas profesionales, con los Profesores respectivos.

b) Emplear en el desarrollo de su labor educativa, los métodos y procedimientos que recomienda la Pedagogía moderna.

c) Hacer las demostraciones prácticas a los alumnos normalistas, especialmente aquellas que procedan a la iniciación del trabajo práctico de los mismos.

d) Emplear en la labor docente los textos cuyo uso hayan sido recomendados por la superioridad

e) Despertar en sus alumnos buenos hábitos, especialmente aquellos que redundan en beneficio de la comunidad y de la patria

f) Llenar diariamente los datos que reclama el Diario Pedagógico

g) Entregar oportunamente al Profesor de Práctica, los temas para las clases que los normalistas han de servir en la Escuela, a fin de que puedan hacer con la debida anticipación, las preparaciones y consultas necesarias

h) Concurrir a las sesiones del Consejo de Profesores, lo mismo que a las reuniones de crítica docente y demás actividades que tiendan a la mejor preparación de los normalistas en su parte profesional.

Art. 9.—Queda terminantemente prohibido a los profesores ejercer cualquier acto que sea en detrimento de la moral.

Del Profesor Especial de Música y Canto:

Art. 10.—Formará parte del personal docente de la Escuela de Aplicación, el Profesor Especial de Música y Canto, quien

tendrá funciones específicas relacionadas con dicha materia en los diferentes grados.

Art. 11.—Serán obligaciones del Profesor Especial de Música y Canto las siguientes:

a) Cooperar en la aplicación de las actividades musicales de los alumnos de los diferentes grados.

b) Ayudar a preparar los actos de la Escuela, en su parte musical, siempre que se relacione con las fiestas cívicas, actinmatinales, clausuras, actos sociales, etc.

c) Elaborar su horario de acuerdo con el Horario General del establecimiento.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores.

e) Investigar y guiar las aptitudes musicales de los alumnos, organizando los grupos instrumentales que sean necesarios.

CAPITULO IV

De la Práctica Escolar

Art. 12.—La Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", será un centro de experimentación de los sistemas y métodos modernos de enseñanza

Art. 13.—Mientras dure la práctica escolar, los alumnos normalistas que participen en ella, deberán acatar las disposiciones vigentes, lo mismo que las sugerencias que les hagan el Profesor de Métodos y Práctica de Enseñanza y los Profesores de Grado.

Art. 14.—Los alumnos practicantes deben obtener con la debida anticipación, los temas de las clases que han de desarrollar y harán las consultas del caso a los Profesores de los Grados de los que les tocará actuar.

Art. 15.—El Profesor de la materia y el Director no permitirán que los alumnos practicantes desarrollen sus prácticas en forma improvisada, sancionándose si el practicante a estudiado el tema que va a desarrollar.

CAPITULO V

De las Organizaciones

a) Del Consejo de Profesores:

Art. 16.—El Consejo de Profesores deberá funcionar el último día de labores de cada semana, durante todo el año lectivo; se reunirá extraordinariamente siempre que sea necesario y la asistencia a ellas será de carácter obligatorio

Art. 17.—El Consejo de Profesores estará integrado por el Personal Directivo y Docente, el cual será presidido por el Director o uno de los Profesores para el Secretario

Art. 18.—En las sesiones deberán tratarse todos los asuntos relacionados con la educación y el mejoramiento de la Escuela y de la comunidad, quedando proscrito todo asunto de carácter político o religioso.

b) De la Sociedad de Padres de Familia y Amigos de la Escuela:

Art. 19.—La Dirección del establecimiento debe promover durante la primera quincena del año lectivo, una reunión de padres de familia y demás personas amantes de la enseñanza, con el fin de organizar la Sociedad de Padres de Familia y Amigos de la Escuela.

Art. 20.—Esta sociedad deberá trabajar por el mejoramiento social, cultural y moral de la Escuela de Aplicación.

Art. 21.—La Sociedad de Padres de Familia y Amigos de la Escuela, se regirá conforme al reglamento de Centros de Padres de Familia, por sus propios estatutos y a sus reuniones deberá asistir el personal de la Escuela para ayudar a los padres de familia en la resolución de los problemas que se presenten

c) De las agrupaciones de los alumnos:

Art. 22.—Los alumnos de los diferentes grados deberán organizar con la dirección de sus profesores, sociedades de carácter social, económico, deportivo, etc

CAPITULO VI

De los alumnos

Art. 23.—Son alumnos de la Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", los que consten inscritos como tales en el libro de Matrícula respectivo.

Art. 24.—Son obligaciones de los alumnos:

a) Concurrir puntualmente a sus clases, dando aviso por escrito en caso de enfermedad o de imposibilidad comprobada

b) Cumplir estrictamente con las disposiciones que dicten las autoridades del establecimiento.

c) Llegar al establecimiento a las horas indicadas por el horario respectivo.

d) Cooperar eficientemente en todas las actividades del establecimiento.

e) Proveerse de los libros y útiles indicados por sus profesores.

f) Observar dentro y fuera del establecimiento buena conducta

g) Abstenerse de introducir al establecimiento objetos que no sean empleados en el servicio de sus clases

h) Guardar para sus profesores y compañeros el debido respeto y consideración.

i) Dar buen trato a sus compañeros evitando el uso de apodosos y expresiones que hieran la dignidad personal.

j) Velar por la conservación del local, mobiliario material de enseñanza y demás pertenencias de la Escuela.

k) Participar en las asociaciones que se organicen en la Escuela de Aplicación.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Art. 25.—Los asuntos no previstos en el presente reglamento,

podrán introducirse en revisiones posteriores aprobadas por la autoridad respectiva

Art. 26.—El presente reglamento empezará a regir a partir de esta fecha—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 689

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1954

Considerando Que la supervisión es medio eficaz para promover el mejoramiento de la enseñanza y estimular el perfeccionamiento profesional del profesorado que ejerce en los establecimientos de educación media

Considerando Que la supervisión requiere para el cumplimiento de sus fines de una organización técnica y de personal con preparación especializado para el desarrollo eficiente de sus funciones en la educación Media Nacional.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Organizar el Seminario Nacional de Supervisión de la Educación Media en la ciudad capital, del 19 de abril al 8 de mayo del corriente año.

2°—Asistirán al Seminario Nacional de Supervisión los Directores de los establecimientos de educación media del país y el personal inspectivo de la Dirección General de Educación Media

3°—Los trabajos del Seminario se verificarán conforme a la siguiente agenda:

I.—Concepto y Organización de la Supervisión

1.—Concepto de supervisión de la educación media y su evolución.

2.—Necesidad e importancia de la supervisión.

3.—Tipos y bases de organización de la supervisión.

4.—Los funcionarios de la supervisión, necesidad de su formación.

5.—Principios de la supervisión.

II.—Planes y Actividades de la Supervisión.

1.—Los planes de Supervisión.

2.—Las visitas de Supervisión.

3.—Cómo hacer el estudio de la labor integral que desarrolla la Escuela.

4.—Las entrevistas personales.

5.—Las reuniones de Profesores.

6.—La enseñanza demostrativa

7.—La supervisión y otras formas para promover el perfeccionamiento del profesorado

8.—Hojas de visitas e informes de supervisión.

III—Evaluación de la Supervisión

1.—Actitud del profesorado ante los propósitos de la supervisión.

2.—Valorización de los resultados de la supervisión

1°—El Seminario será dirigido por el siguiente personal Director Profesor Rafael Bardales B. Asesor, Doctor Pedro A. Cebollero Representante de la Unión Panamericana: Secretario, Profesor Angel G. Amador Secretario Auxiliar señorita Martha Isabel Valladares. Encargado de Información y Publicidad, Licenciado Inés A. Tróchez.

5°—La organización del personal directivo de los grupos de trabajo la hará la Directiva del Seminario.

6°—Se faculta a la Dirección General de Educación Media para que proceda a la organización del Seminario Nacional de Supervisión de la Educación Media—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 690

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada por el Reverendo Héctor E. Santos H., Director del Instituto San Miguel, de la ciudad de Comayagua, D. C., contraída a que se le extienda la autorización correspondiente para establecer en el establecimiento referido los estudios de Educación Comercial y conferir el título de Perito Mercantil; y oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo del Ministerio de Educación Pública, el Presidente de la República, en uso de las facultades expresadas en los artículos 62 y 63 del Código de Educación Pública.

ACUERDA:

1°—Autorizar la organización de los estudios de Educación Comercial, previos a la opción del título de Perito Mercantil, en el Instituto San Miguel, de la ciudad de Comayagua, D. C.

2°—Los estudios que se autorizan por el presente acuerdo deberán verificarse conforme al plan de estudios y programas oficiales, y estarán sujetos a la inspección oficial y deberán realizarse de conformidad con las disposiciones del Código del Ramo, del Reglamento General de Educación Media y demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes del Ramo—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 691

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha dos del

corriente mes, por la señorita Olga Mercedes Pineda, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Evangelico" de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Primaria Urbana, en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América Descubrimiento y Conquista, Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 692

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2071 de fecha 15 de mayo de 1951, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Normal Urbana, con las similares a las del plan de Educación Comercial, a favor del joven Jorge Arnaldo Fuentes en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Educación Física 2° edad—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 693

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dos del corriente mes, por la señorita Lu-

sa Wagnerina López, hondureña, estudiante y vecina de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Primer Curso de Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Evangelico", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de estudios del Primer Curso de Enseñanza Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América Descubrimiento y Conquista, Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 694

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, a partir del primero de enero a junio del presente año económico, la suma de (L. 75.00) setenta y cinco lempiras mensuales, a favor de la señora Lidia v. de Hércules, residente en Gracias, departamento de Lempira, valor que le corresponde como jubilación, en concepto de viuda del Profesor Emilio Hércules N. quien prestó sus servicios al Magisterio Nacional el tiempo que establece la ley

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al interesado quien debe presentar su recibo con el V. B. del Director Departamental de Enseñanza Primaria respectivo, haciendo imputarse el gasto a la Partida 5. Diversos Gastos del Ramo, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública.

Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 695

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, escribiente de la Dirección General de Educación Media, a la Profesora Valma Rosario Bertetty, en sustitución de la señorita Martha Isabel Valladares, que pasó a ocupar otro cargo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 696

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar internamente, Secretaria de la Sección de Educación Física a la señorita Martha Isabel Valladares, en lugar de la Profesora Elvia de Machado.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 697

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a junio del presente año económico, la suma de (L 85.00) ochenta y cinco lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al Bachiller Gustavo Suazo Alcerro, por servicios que está prestando en la Inspectoría del Centro Universitario.

El gasto se imputará proporcionalmente a los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a las seis Facultades Universitarias.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 698

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a junio del presente año económico, la suma de (L 20.00) veinte lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al señor Trinidad Rodríguez, por servicios que está prestando como limpia-vidrios en el Centro Universitario

El gasto se tomará proporcionalmente de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a las seis Facultades Universitarias.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 699

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, por los meses de enero a junio del presente año económico, la suma de (L 175.00) ciento setenta y cinco lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Carlos Gómez, por servicios que está prestando como Técnico del Laboratorio para Histología y Anatomía Patológica, en la Facultad de Medicina y Cirugía.

El gasto se tomará de los Fondos existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la citada Facultad.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 700

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a junio del presente año económico, la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la señora Eulalia Sosa, por servicios que está prestando en la Secretaría de la Facultad de Medicina y Cirugía.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la citada Facultad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 701

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a junio del presente año económico, la suma de (L 47.00) cuarenta y siete lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al señor Rafael Murillo, por trabajos que está prestando en la conservación y aseo del mobiliario de la Universidad.

El gasto se tomará proporcionalmente de los fondos de las Facultades Universitarias existentes en la citada Tesorería.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 702

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al Director de la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua, Profesor Francisco Reyes Arias, valor que invertirá en el pago de las Comisiones Examinadoras de la Escuela de Observación y Práctica de la Aldea de Palo Pintado, anexa a la mencionada Escuela Normal Rural.

El gasto se tomará de los Fondos existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la citada Escuela.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 703

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 355.00) trescientos cincuenta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Alvaro Contreras" de la ciudad de Santa Rosa de Copán, se hará efectiva al señor Director del citado establecimiento, valor que invertirá en el pago de reparaciones hechas en el edificio que ocupa el mencionado Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 1.115.00) mil ciento quince lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Fraternidad" de la ciudad de Juticalpa, se hará efectiva al señor Director de dicho Instituto, valor que invertirá en la construcción de un aula que se destinará para servicio del Sexto Grado, en dicho centro

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la mencionada Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de octubre del año recién pasado, el Acuerdo N° 4, de 1° de julio del citado año, por el cual se nombra Asesor Técnico en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, al Profesor Luis B Gómez.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de octubre último, la partida de (L 300.00) trescientos lempiras mensuales, para pago de Asesor Técnico, consignada en el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo del Instituto "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, conforme Acuerdo N° 117 de 30 de julio del año económico en curso.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 707

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954

Vista la solicitud presentada a la Secretaría por el joven Alejandro Garbó Gean, soltero, español, de nacionalidad española, con residencia en este Distrito Central, contraída a pedir

conocimiento del título de Bachiller en Ciencias y Letras que obtuvo en el Instituto "General Francisco Menéndez", de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, expedido el 23 de noviembre de 1953 por los señores T. Argueta y A. Molina, Director y Secretario, respectivamente, firmas debidamente autenticadas.

Resulta: Que el peticionario acompaña el título de referencia y la partida de nacimiento donde hace constar que nació en la provincia de Gerona, España, a los 23 días del mes de mayo de 1937; y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que a los graduados en estudios de Educación Secundaria, para el reconocimiento de sus estudios se les exige la presentación del título correspondiente debidamente autenticado.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer como Bachiller en Ciencias y Letras, al joven Alejandro Garbó Gean, de las generales expresadas, previo el pago de (L 25.00) veinticinco lempiras, en concepto de derecho de título, Artículo 81 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 708

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha tres de los corrientes, por el Doctor Carlos Enrique Elvir Aceituno, mayor de edad, soltero, hondureño y de este vecindario, contraída a pedir se le incorpore en la Facultad de Medicina y Cirugía, en virtud del título de Médico y Cirujano que obtuvo en la Universidad Autónoma de México, extendido el 19 de noviembre de 1953, por los señores Nabor Carrillo y Efrén C. del Pozo, Rector y Secretario General de la Universidad, respectivamente, firmas debidamente autenticadas.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante el pasaporte donde hace constar que nació en San Juancito, departamento de Francisco Morazán, el día 6 de mayo de 1921, y que se oyó el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Considerando: Que pueden incorporarse a las Facultades Universitarias del país, para ejercer profesiones las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar incorporado a la Facultad de Medicina y Cirugía, al señor Carlos Enrique Elvir Aceituno, de las generales expresadas, previo el pago de (L 50.00) cin-

cuenta lempiras. en concepto de derechos de incorporación Artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 611 de 28 de diciembre último, que autoriza la suma de (L 15.00) quinientos lempiras, a favor de la señorita América Isolina Vargas, por confección de una ofrenda floral, en el sentido de que dicha suma sea pagada al Director del Instituto Central de Varones.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la Tesorería Especial de Educación Media y Superior y pertenecientes al citado Instituto.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 18.00) diez y ocho lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al Director del Instituto Central de Varones, valor que invirtió en el pago de la confección de 600 fichas de madera para servicio del mencionado Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Establecimiento. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa D. C. 22 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 49.00) cuarenta y nueve lempiras que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor O. S. Córdova, de esta ciudad por varios materiales que vendió a la Escuela Rural de Comayagua.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha

Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa D. C. 23 de febrero de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha quince de diciembre último, por la señora Mercedes Vargas M., mayor de edad, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la incapacita para seguir trabajando en el Ramo

Resulta: Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: Que los profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública

Por tanto, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Mercedes Vargas M., a partir del primero de marzo a junio del presente año económico, la pensión de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se le hará efectiva: debiendo imputarse el gasto a la Partida 5, Diversos Gastos del Ramo, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha nueve de enero recién pasado, por el señor Manuel de J. Bueso, mayor de edad, Maestro de Educación Primaria Urbana, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestro jubilado en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece lo incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría

Considerando: Que los profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Profesor Manuel de J. Bueso, a partir del primero de marzo a junio del presente año económico, la pensión de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5, Diversos Gastos del Ramo, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 714

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las señoritas Profesoras Catalina Posas y Ada Marina Andino, Miembros de la Comisión que practicará el Examen Final para optar el título de Taquí-Mecanografista Comercial y Taquí-Mecanografistas a las siguientes alumnas del Instituto GREGG, de esta ciudad.

Taquí-Mecanografista Comercial

- 1.—Reina Antonutti
- 2.—Ruth Margarita Centeno
- 3.—Evelina Grogan
- 4.—Ana Rosa Herrera
- 5.—Ana Josefa Ordóñez
- 6.—Mary Ugarte
- 7.—Gloria Margarita Aguilar
- 8.—Gloria Fonseca
- 9.—Olga Marina Guardiola
- 10.—Paula Elvira Mollina
- 11.—Ligia Ugarte
- 12.—Marta E. Fonseca.

Taquí-Mecanografista

- 1.—Leticia Alvarado
 - 2.—Guillermina Valladares.
- Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 715

Tegucigalpa, D. C. 26 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director Departamental de Educación Primaria de El Paraíso, al Profesor Luis Andrés Ardón en sustitución del de igual título Ramón Sanabria.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director Departamental de Educación Primaria de Yoro, al Profesor Juan Angel Medina, en sustitución del de igual título José María Ariaga

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Escuela Normal Rural, por correspondencia, de esta ciudad, a la señorita Daysi Castellanos en sustitución de la señorita Noemí Láinez Fonseca, quien interpuso su renuncia

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del presente mes, Conserje de esta Secretaría, al joven Armando Flores, en sustitución de Enrique Turcios, que interpuso su renuncia

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 719

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha primero de febrero del corriente año, por la señorita Raquel Bonilla, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias de Ciencias y Letras, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Evangelico", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física (Primera Edad, Primer Ciclo), Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, y evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descripciones.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, Aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central la que está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "h" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste con lote "G" adjudicado a Lucía Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Anibal Quiñónez, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras; y se rematará para su producto pagar al señor Arturo Mencia Ordóñez cantidad de lempiras que las señores José Zavala Umazor y Matilde Casco de Umazor, son en deberle; y por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.
Del 22 A. al 14 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós de mayo próximo, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Un lote de terreno situado en Tilcarque de este Distrito Central, marcado con el número noventa y uno en el plano de lotificación del Ingeniero Fernando C. García, el cual mide y limita así: Al Norte, catorce metros setenta y cuatro centímetros, con terreno de Irán Rialto, calle de Remedios al Sur, doce metros noventa centímetros, con lote ochenta y nueve; al Este, dieciséis metros dos centímetros, en línea quebrada, con terreno de José María Rodríguez Rivera; y al Oeste, diecisiete metros veinticinco centímetros, con lote número noventa, de dicha lotificación. El lote antes descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, con el número trescientos sesenta y nueve, folios cuatrocientos noventa y tres y siguiente del tomo ciento y ochenta y ocho del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para su producto, cantidad de lempiras que la señorita María Pon Aguilar, es en deberle a la "Constructora Centroamericana, S. A.", se advierte que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base, la que fue determinada de común acuerdo, en la cantidad de siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T., Srío.
Del 26 A. al 13 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticuatro de mayo próximo entrante, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) "Un solar que mide y limita: por el Norte, veinticuatro varas, mediando calle, con lote número uno; por el Sur, veinticuatro varas, con lote número tres; por el Este, treinta y cuatro varas, mediando calle, con los lotes números dieciocho y diecinueve y por el Oeste, treinta y cuatro varas, con lotes números dieciséis y diecisiete en dicho solar hay construida una casa de bahareque, de ocho varas de largo por seis de ancho, un cuarto interior de cuatro varas de largo por tres de ancho, siendo la pieza principal tablonada y todo el edificio cubierto con tejas", y se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado señor Víctor Carías Lindo, con el número 260, folios del 311 al 312 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad de este departamento. dicho lote se encuentra ubicado en la lotificación de don Esteban de Sequiros, del barrio Belén, de la ciudad de Comayagua; b) "Un lote de terreno ubicado también en el citado barrio Belén, de la ciudad de Comayagua, marcado con el número trece de la letra "P" de la lotificación de don Esteban de Sequiros, que hubo por compra hecha al señor Julián García Hernández, en escritura pública número veintiocho, autorizada en Tegucigalpa, por el Notario Público Abogado don Antonio Dulón Martínez, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita a favor del ejecutado, señor Víctor Carías Lindo, con el número treinta y seis, folio treinta y siete del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, el cual solar mide y limita: por el Norte, veinticuatro varas, con lote número quince, de Alberto García Hernández y ahora del señor Carías Lindo; por el Sur, veinticuatro varas, con el lote número once; por el Este, doce varas mediando calle, con el lote número dieciséis y por el Oeste, doce varas con lote número catorce". Fuero valorados por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil cuarenta lempiras. Y se rematarán para su producto la cantidad efectiva de lempiras, que el señor Víctor Carías Lindo es en deberle al Ingeniero Domingo Castro Dávalos. Se advierte que siendo primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA), a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontán, el día sábado 21 de mayo, a las nueve de la mañana, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 23 de mayo, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Del 3 al 19 M. 60.

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T., Srío.

Del 28 A. al 20 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles ocho de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado se rematarán en pública subasta los bienes que se describen de la manera siguiente: "Una Caja de Hierro, de seguridad, de cincuenta y cuatro centímetros de ancho, setenta centímetros de alto y cincuenta y ocho centímetros de profundidad, marca "Safe", número 40442, en buen estado, color verde oscuro la que valora en la cantidad de cuatrocientos lempiras. Un archivador metálico, de dos puertas, de noventa y tres centímetros de ancho, ciento ochenta centímetros de alto y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Tres teléfonos usados, en regular estado, los que valora en veinte lempiras cada uno, o sea la cantidad de sesenta lempiras. Un escritorio grande, metálico, en regular estado, el que valora en trescientos lempiras. Dos escritorios pequeños, de escritorio, en regular estado, los que valora en la cantidad de dieciséis y veinticinco lempiras, cada uno, o sea la cantidad de cuarenta y cinco lempiras. Cuatro sillones metálicos, en regular estado, los que valora en veinticinco lempiras cada uno, o sea la cantidad de cien lempiras. Un televisor, invisible, sin marca ni número, el que valora en diez lempiras. Una cesta metálica, para basuras, la que valora en dos lempiras. Un archivador metálico, en regular estado, de dos metros de alto, noventa y tres centímetros de ancho y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Y un solar situado en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagua, de siete varas de frente por treinta varas de fondo, limitado al Norte con propiedad de María Teresa Cruz; al Sur, con propiedad de María Jiménez; al Este, con propiedad de S. Brumby y de Berta Márquez; y al Oeste, con propiedad de don Barrio, el que valora en la cantidad de dos mil cien lempiras. Y el dominio se encuentra inscrito a favor de la "Constructora Centroamericana, S. A.", con el número 175, folios 18 y 169 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, para su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, intereses y costas que la constructora mencionada,

adenda a la señora Eina Speer de Said. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T., Srío.
Del 11 M. al 2 J. 60.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REDOXON

para distinguir: medicamentos, productos químicos para uso medicinal higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; empaques, vendas para heridas; preparaciones para conservar alimentos preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites e éteres, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el cédulo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 23 M. y 2 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Graví, S. A., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de Jovellanos, Provincia de Matanzas, República de Cuba, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PLURONIC

para distinguir ingredientes y materias primas para ser utilizados en la fabricación de productos de tocador, perfumería, lavandería y limpieza; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas

para distinguir: máquinas de coser; consistente en las palabras:

SLANT-O-MATIC

separadas por guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las máquinas y cajas y empaques que las contienen, grabándola, imprimiéndola, en el reverso, por medio de placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el cédulo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 M. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 22 East 40th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PATHOCIL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el cédulo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 M. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Graví, S. A., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de Jovellanos, Provincia de Matanzas, República de Cuba, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

tas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 M. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de los señores H. de Soia e Hijos, sociedad colectiva en Comandita Simple e Industriales, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, solicito la incorporación en Honduras, del registro verificado en aquella República, de la marca de fábrica y de comercio, consistente en la palabra:

SALVADENT

inscrita según certificado de origen, que debidamente legalizado, se anexa, bajo el número 6.785, el veintuno de marzo de 1960, para amparar y distinguir: pastas dentífricas y similares; la cual es usada en cualquier forma o tipo de letra y color, aplicándola directamente sobre los productos o por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados y en cualquier otra forma usada en el comercio, aplicable asimismo sobre los envases, paquetes o envoltorios contentivos de los artículos.—Acompaño los documentos requeridos por la ley, y ruego, que el poder con el cual ejerzo esta personería, se razone del existente, junto a las diligencias del registro de la marca de fábrica No 7.058.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960.

Argentina M. de Chávez.
12 y 23 M. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, Corporación Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de marca de fábrica, consistente en la palabra distintiva:

KEM

inscrita en aquella nación, el 30 de septiembre de 1930 bajo el número 275.775, renovada por veinte años más, el 30 de septiembre de 1950 para distinguir y proteger los siguientes productos de su manufactura consistentes en: pinturas, en

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Monsanto Chemical Company, corporación industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito incorporación en este país, del registro en aquella nación, de la marca de fábrica consistente e identificada por la palabra Monsanto, puesta sobre un block representativo de la letra "M", de carácter mayúsculo.—Dicha marca ha sido inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el 13 de enero de 1953, bajo el número 569.183, para distinguir y proteger: abonos aumentativos para mejorar la cualidad vegetativa de la tierra, especialmente abonos operativos para regulación.—La marca de referencia, se aplica sobre los productos y en los envases contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos o litografiados y en cualquier otra forma conveniente, por medio de la cual se muestra la distinción protectora que se solicita.—Acompaño las previsiones de ley, y ruego se haga constar que el poder con que gestiono se encuentra anexo a los documentos de registro de la marca de fábrica número 3.057.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de abril de 1960 —(f) Emilio España Valladares" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960.



12 y 23 M. 60.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

pastas y semilíquidas o preparadas en forma mezclada; barnices, lacas y pinturas de esmalte conteniendo resinas sintéticas. La marca de referencia se aplica o fija a los artículos o en los paquetes y envases contentivos de los mismos, por la colocación en ellos, de un marbete impreso, en el cual se muestra la marca de fábrica.—Acompaño el clisé expresivo de la marca, diez especímenes de la misma, certificado del registro Estadounidense debidamente legalizado y ruego se tome razón del poder con que actúo, del instrumento notarial que consta anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica número... 8.706.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960.

Argentina M. de Chávez.

12 y 23 M. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Celanese Corporation of America, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARNEL

para distinguir tejidos y artículos de ropa; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.—Daniel Cas-

co L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

12 y 23 M. y 2 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffman-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BENERVA

para distinguir medicamentos, productos químicos para uso medicinal,

higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 M. y 2 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Policarpo Callejas B., mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la sociedad "Pedro Casanova e Hijos, S. de R. L.", a su vez representante de a firma Geor Weyersberg, domiciliada en Wilhelmstrasse 29, Söngen-Ohlms, Alemania, con el respeto debido comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca, consistente en la figura de una águila, con las alas listas para emprender el vuelo, parada sobre un escudo en que se leen las letras "EJ&Q"



esta marca está destinada a distinguir productos de ferretería y agricultura, tales como: machetes, palas, azadones, rastrinos, cucharas

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

de albañilería y demás similares. Dicha marca se expone en todo color y dimensión, en los productos, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Poder otorgado por Gebr. Weyersberg a favor de Pedro Casanova e Hijos, debidamente autenticado; b) Poder otorgado a mí favor por Pedro Casanova e Hijos, S. de R. L., que consta en la escritura pública autorizada por el Notario César A. Batrés, en esta ciudad, el 27 de octubre de 1959, rogando que se tome nota de él y se me devuelva; c) el contrato de agencia y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma, aclarando que esta marca no ha sido registrada anteriormente.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Policarpo Callejas B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 M. 60.

Referencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de mayo del corriente año, este Juzgado, declaró a los menores: Hilda Marina, Edilberto y Virgilio Martínez Durón, herederos ab intestato de su difunto padre natural, el señor Manuel Martínez y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre natural, la señora Otilia Durón Umaña, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C.
Srio.

12 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a las señoras Amelia Zúñiga Navarro de Navarro y Florencia Zúñiga Navarro de Cabrera, herederas ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Florencia Zúñiga de Zúñiga, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C.
Srio.

12 M. 60.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.